



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 259
Año XXVIII
Legislatura VII
19 de noviembre de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación
de enmiendas al Proyecto de Ley
de modificación de la Ley 2/2000,
de 28 de junio, del Juego de la Comunidad
Autónoma de Aragón 16768

Informe de la Ponencia designada
en la Comisión Institucional
sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil
Patrimonial 16768

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 232/10, sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales eclesiásticas 16783

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 233/10, sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional. 16784

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 95/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica 16785

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1392/10, relativa a la renuncia del Gobierno de Aragón a la puesta en marcha del Espacio Goya en la presente Legislatura 16786

Pregunta núm. 1393/10, relativa a la ausencia del Presidente del Gobierno de Aragón en la concentración para reivindicar la devolución del patrimonio aragonés emigrado, que tuvo lugar el pasado día siete de noviembre 16786

Pregunta núm. 1394/10, relativa a las políticas de empleo que va a desarrollar el Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo. 16787

Pregunta núm. 1400/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de un protocolo de colaboración 16787

Pregunta núm. 1401/10, relativa a las subvenciones recibidas por la empresa Giscosa 16788

Pregunta núm. 1410/10, relativa a las medidas previstas para exigir a la empresa Informática El Corte Inglés (sita en Monzón) que cumpla con los compromisos adquiridos en el protocolo firmado el 21 de noviembre de 2007 16788

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1395/10, relativa a las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la catalogación de bienes aragoneses del Museo Diocesano de Lleida ni su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal. . 16789

Pregunta núm. 1396/10, relativa a las consecuencias de la catalogación de bienes aragoneses en el Museo Diocesano de Lleida y su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal. . 16789

Pregunta núm. 1397/10, relativa a las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat de Cataluña sobre la disposición de bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida 16790

Pregunta núm. 1398/10, relativa a las consecuencias de la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat para el retorno a Aragón de los bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida 16791

Pregunta núm. 1399/10, relativa a la conservación y protección de una pieza encontrada en Santa Lecina (Huesca) 16792

Pregunta núm. 1402/10, relativa al derribo del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» en el municipio de Morata de Jalón (Zaragoza) 16792

Pregunta núm. 1403/10, relativa a actuaciones para la protección del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» del municipio de Morata de Jalón (Zaragoza) 16793

Pregunta núm. 1404/10, relativa a ejecución de la legislación laboral en el expediente de regulación de empleo de la empresa «Industrias Hidráulicas Pardo» de Zaragoza 16793

Pregunta núm. 1405/10, relativa a la mejora de accesos a las pistas de esquí de Valdelinares 16794

Pregunta núm. 1406/10, relativa a la ampliación de las pistas de esquí de Valdelinares 16794

Pregunta núm. 1407/10, relativa a modificación presupuestaria..... 16794

Pregunta núm. 1408/10, relativa a proyectos o gastos que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 1.600.000 € 16795

Pregunta núm. 1409/10, relativa a proyectos, gastos o inversiones que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 700.000 €..... 16795

Pregunta núm. 1411/10, relativa al cumplimiento del protocolo firmado con el Gobierno de Aragón por parte de la empresa Informática El Corte Inglés en Monzón..... 16796

Pregunta núm. 1412/10, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Hewlett Packard (HP)..... 16796

Pregunta núm. 1413/10, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Near Technologies Aragón 16797

Pregunta núm. 1414/10, relativa al expediente de regulación de empleo presentado por la dirección de la empresa Near Technologies Aragón 16797

Pregunta núm. 1415/10, relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón 16798

Pregunta núm. 1416/10, relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón 16798

Pregunta núm. 1417/10, relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe 16799

Pregunta núm. 1418/10, relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe.... 16799

Pregunta núm. 1419/10, relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe 16800

Pregunta núm. 1420/10, relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe.... 16800

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 999/10, 1000/10 y 1037/10, relativas a las compensaciones, responsabilidades, actuaciones motivadas y garantías de seguridad en el deslizamiento de tierras en la travesía de Boltaña de la A-1604 16801

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1227/10, relativa al mal estado de la pista de acceso al núcleo de Bergua (Broto) en el Sobrarbe... 16801

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1238/10, relativa a las obras de la pista forestal que une la carretera de Fiscal a Borrastrre 16801

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1324/10, relativa a la situación actual en el cumplimiento del contrato de acondicionamiento de la carretera A-2302: travesías de Arándiga, Mesones de Isuela y Tierga 16802

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte 16802

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Adscripción de la Diputada D.^ª María Asunción López Palacín al Grupo Parlamentario Socialista 16802

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2010, ha acordado, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicado en el BOCA núm. 251, de 18 de octubre de 2010) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 2 de diciembre de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial, publicado en el BOCA núm. 203, de 22 de febrero de 2010.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial, integrada por los Diputados Sres. don Carlos María

Tomás Navarro, del G.P. Socialista; don Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés; don Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonésista, y don Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica que afecta a todo el texto unificar, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, la numeración y rúbricas de los Títulos, Capítulos y Secciones del texto del Proyecto.

Artículo 2:

La enmienda **núm. 1**, del G.P. Chunta Aragonésista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, incluir en el texto del artículo la expresión «**inmuebles o sitios**».

Artículo 3:

La enmienda **núm. 2**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se retira por el G.P. enmendante.

La enmienda **núm. 3** del G.P. Popular, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 4**, del G.P. Chunta Aragonésista, presentada al **Título I**, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 4:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, sustituir «mediante justa causa» por «**mediando** justa causa».

Artículo 6:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, sustituir «por mandato de la Autoridad» por «**por mandato de la autoridad competente**».

Artículo 9:

La enmienda **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonésista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 10:

La enmienda **núm. 6**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 11:

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 12:

La enmienda **núm. 8**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 9**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un nuevo **artículo 12 bis** y la supresión del **artículo 40**, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 16:

La enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad, como correcciones técnicas en el apartado 3 *in fine*, sustituir el inciso «No aparentes son todas las demás» por «...**siendo servidumbres no aparentes todas las demás**».

En el apartado 4, *in fine*, se añade al principio de la última frase «Discontinua es la que se usa...» las palabras «**La servidumbre**...».

Artículo 17:

Con la enmienda **núm. 11**, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en dar a la rúbrica del artículo 17 la siguiente redacción: «Utilidad, inseparabilidad y permanencia». Sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 18:

La enmienda **núm. 12**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 19:

La enmienda **núm. 13**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 20:

La enmienda **núm. 14**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente redacción en el apartado 2: «En su defecto, **la servidumbre se regirá** por las disposiciones del presente Título...».

En el apartado 3, se sustituye «la determinación» por «**su** determinación».

Artículo 22:

Las enmiendas **núms. 15, 16 y 17**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, la supresión de la coma tras «... el apartado anterior...».

Artículo 24:

Con la enmienda **núm. 18**, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en dar al artículo 24 la rúbrica siguiente: «Modificación de la servidumbre», el apartado 2 del artículo 24 queda redactado de la misma forma que dice la enmienda, la rúbrica de la Sección 5.ª del Capítulo I del Título II no se ve modificada y se suprime el artículo 37. Sometida a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 27:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica en el apartado 2, suprimir la coma tras «... algunos...»; añadir «**de los cotitulares**» a continuación; y se sustituye «hasta tanto que la otorgue» por «**hasta el momento en que la otorgue**».

Por lo que la redacción es la siguiente: «La concesión hecha solamente por **algunos de los cotitulares** quedará en suspenso **hasta el momento en que la otorgue** el último de todos **ellos**».

Artículo 28:

La enmienda **núm. 19**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 30:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica en el apartado 2, sustituir «La misma regla se aplicará...» por «**La regla establecida en el apartado anterior se aplicará**...».

Artículo 31:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica en el apartado 2, suprimir la coma entre las palabras «negativas» y «únicamente».

Artículo 33:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, completar la rúbrica con la palabra «servidumbres», de modo que quede «Usucapión de las **servidumbres** no aparentes».

Artículo 35:

La enmienda **núm. 20**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmen-

dante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 21 y 22**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 23**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, cambiar «20 años» por «veinte años».

Artículo 44:

La enmienda **núm. 24**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 46:

La enmienda **núm. 25**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 47:

La enmienda **núm. 26**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 48:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica en el apartado 1, añadir una coma tras «pueblos contiguos».

Artículo 55:

La enmienda **núm. 27**, del G.P. Popular, se retira por el G.P. enmendante.

La enmienda **núm. 28**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 29** del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 30**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), queda rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás GG.PP.

Artículo 56:

Con la enmienda **núm. 31**, se elabora un texto transaccional que, sometido a votación, resulta apro-

bado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios y consiste en introducir en el apartado 1 de artículo 56, después de «vecindad civil» y antes de «los parientes colaterales» el siguiente texto:

«los descendientes del enajenante mayores de catorce años que sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia».

La enmienda **núm. 32**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 33**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 34**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 59:

La enmienda **núm. 35**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 60:

La enmienda **núm. 36**, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira por el G.P. enmendante.

La enmienda **núm. 37**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas **núms. 38**, del G.P. Popular; **40**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **41**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora un texto transaccional que sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios y que da al artículo 60.3.b) la siguiente redacción:

«b) A falta de notificación de la transmisión, el plazo será de noventa días naturales a partir de aquél en el que el retrayente conoció la enajenación y sus condiciones esenciales, bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria, en el caso de inscripción del título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio.»

La enmienda **núm. 39**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 42**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad como correcciones técnicas, en el apartado 2, el párrafo que comienza por «Los efectos de la notificación...», constitu-

ya un apartado 3, renumerándose los demás como apartados 4 y 5.

En el apartado 3, se suprime la coma tras «retracto» y se añade «**o si se efectuara**» antes de «antes del transcurso del plazo», de modo que el apartado queda de la siguiente manera:

«3. El derecho de abolorio podrá ejercerse como retracto si no se hubiese notificado el propósito de enajenar, si la notificación hubiese sido incompleta, si la enajenación tuviera lugar en condiciones diferentes de las notificadas, **o si se efectuara** antes del transcurso del plazo previsto en el apartado 1...»

Artículo 61:

Las enmiendas **núms. 43 y 44**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 62:

La enmienda **núm. 45**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Artículo 64:

La enmienda **núm. 46**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 47**, del G.P. Popular, que propone la creación de un **nuevo artículo 64 bis**, queda rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Artículo 66:

La enmienda **núm. 48**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 49**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición final primera pre** se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición final primera:

La enmienda **núm. 50**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda **núm. 51**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda **núm. 52**, del G.P. Chunta Aragonesista, elabora un texto transaccional que sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios y consiste en introducir en la disposición final primera un nuevo apartado tres que queda redactado del siguiente modo:

«3. La elaboración del texto normativo previsto en los apartados precedentes podrá realizarse utilizando la técnica de codificación y la sistemática más adecuadas para favorecer el mantenimiento actualizado del Código de Derecho Foral de Aragón en caso de incorporación de nuevos contenidos.»

La Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica, en el apartado 1, añadir un nuevo apartado e bis), señalando que la refundición de textos autorizada incluirá también la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

Disposición final segunda:

La Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica, que se adapte la entrada en vigor a las actuales previsiones de tramitación, estableciéndose la entrada en vigor el día 1 de enero de 2011.

Exposición de Motivos:

Las enmiendas **núms. 53, 54 y 57**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 55**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda **núm. 56**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas **núms. 58 y 62** del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Chunta Aragonesista y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 59**, del G.P. Chunta Aragonesista se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda **núm. 60** del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que sometido a votación queda aprobado por unanimidad y mediante el que el apartado VI, párrafo 4.º, de la exposición de motivos queda redactado del siguiente tenor:

«La permanencia en la familia durante dos generaciones se entiende del mismo modo que en la Compilación, **pero, en cuanto a los** parientes titulares del derecho, **la presente ley introduce**

en su artículo 56 una ampliación sustancial. Así, además de disponer de este derecho, de acuerdo con la formulación de la Compilación, los colaterales hasta el cuarto grado, se incluye a los ascendientes en el caso de que hubieran donado el inmueble, así como a los descendientes mayores de catorce años. En este último caso, se requiere además que tales descendientes sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia. En todos los casos es indiferente la vecindad civil **del titular del derecho**, pues es requisito suficiente que los bienes estén situados en Aragón.»

Además, se **suprime** en el párrafo 1.º del mismo apartado la referencia «pero tampoco se han encontrado razones para ampliarlo aumentando el elenco de parientes que puedan ejercitar el derecho».

Las enmiendas **núms. 61 y 66**, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas **núms. 63 y 64**, del G.P. Popular y del G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, se elabora un texto transaccional que sometido a votación queda aprobado por unanimidad y mediante el que el apartado VI, párrafo 6.º, de la Exposición de motivos queda redactado del siguiente tenor:

«Los artículos 60 y 61, sobre plazos y requisitos del ejercicio del derecho, desarrollan el contenido del artículo 150 de la Compilación, que ya se alejaba de las previsiones del Código civil para los retractos en él regulados. Destaca el tratamiento separado del ejercicio del derecho de abolorio como tanteo y la notificación necesaria al efecto. Por otra parte, a falta de notificación de la transmisión, el plazo de ejercicio del derecho de retracto será de noventa días naturales a partir de aquel en que el retrayente conoció la enajenación y **sus condiciones esenciales. Este conocimiento puede obtenerlo el retrayente bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria en los casos en los que se haya inscrito el título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio. Esta previsión, en cualquier caso**, alentará la realización de notificaciones expresas, siempre deseables para **aclara** las situaciones y evitar **el planteamiento de litigios**. En cualquier caso, en aras de la seguridad del tráfico, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.»

La enmienda **núm. 65**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 67**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia analiza las correcciones técnicas propuestas en el Informe de la Letrada sobre la Exposición de Motivos y aprueba por unanimidad las siguientes:

En el apartado III, párrafo 2.º, se suprime la referencia al *ius usus inoqui*, en la última frase, al haberse suprimido su mención expresa por la Ponencia.

En el apartado IV, párrafo 2.º, se sustituye en la primera frase, el verbo «constituye» por «constituía».

En el apartado III, párrafo 5.º, 7.º y 9.º se sustituye en las referencias a otros artículos, los guiones por puntos (43-2, 47-3, por 43.2 y 47.3).

En el apartado III, párrafo 8.º, se sustituye el siguiente párrafo:

«La desafortunada remisión que el artículo 145 de la Compilación hizo al artículo 541 del Código civil dio lugar a interpretaciones contrastantes e inseguras sobre las que la jurisprudencia ha acabado sentando el buen criterio. El artículo 30 atiende de manera general a la constitución de servidumbres por signo aparente...», por la siguiente redacción:

«La remisión que el artículo 145 de la Compilación hizo al artículo 541 del Código civil dio lugar a **muy diversas** interpretaciones sobre las que la jurisprudencia **tuvo que sentar finalmente un criterio estable y acertado. Ahora**, el artículo 30 atiende de manera general a la constitución de servidumbres por signo aparente...»

En el apartado III, párrafo 9.º, se sustituye el siguiente párrafo:

«Complementos y aclaración de estos preceptos se encuentran, como se ha dicho, en artículos como el 31-1 y el 41, que excluyen de la usucapión a las servidumbres negativas y a las servidumbres no aparentes de luces y vistas, respectivamente.», por la siguiente redacción:

«**Los artículos 31.1 y 41 complementan y aclaran estos preceptos, excluyendo** de la usucapión las servidumbres negativas y las servidumbres no aparentes de luces y vistas, respectivamente.»

En el apartado III, párrafo 10.º, se sustituye la siguiente frase:

«Posición central asimismo, con Capítulo propio, tienen los preceptos sobre servidumbres de luces y vistas.», por la siguiente redacción:

«Los preceptos sobre servidumbres de luces y vistas, **que se recogen en un Capítulo específico, se sitúan en una posición central en el texto.**»

En el apartado V, último párrafo, *in fine*, se sustituye en la última frase: «... a la vez que dar cauces más seguros a la posible constitución de estos derechos en adelante»,

por la siguiente redacción:

«...a la vez que dar cauces más seguros a la posible constitución de estos derechos **que tenga lugar de ahora en adelante.**»

En el apartado VI, párrafo 2, *in fine*, se sustituye en la última frase: «la venta a extraños quede inatacable por este concepto», por la siguiente redacción:

«la venta a extraños **resulte** inatacable por este **motivo**».

En el apartado VII, se suprime el último párrafo.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 2010.

Los Diputados
CARLOS MARÍA TOMÁS NAVARRO
MANUEL GUEDEA MARTÍN
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
CHESÚS BERNAL BERNAL
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con esta Ley se cierra el ciclo de algo más de diez años que abrió la Ley de sucesiones por causa de muerte en 1999 y se culmina la entonces anunciada reformulación legislativa del Derecho civil de Aragón **contenido en la Compilación [palabras añadidas por la Ponencia]**. El Derecho civil aragonés, en este trayecto, ha revitalizado sus viejas raíces, se ha adaptado a las nuevas necesidades y deseos de los aragoneses y aragonesas del siglo XXI y ha adquirido mayor presencia en nuestra sociedad.

Su crecimiento ha sido más en intensidad que en extensión: en esta fase ha parecido oportuno mantener la regulación legal básicamente en el ámbito de las instituciones que ya tenían asiento en la Compilación, sin pretender agotar la competencia legislativa asumida por el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al artículo 149-1.8.º de la Constitución. Ahora bien, el número de preceptos se ha multiplicado, con la finalidad de aclarar y completar las normas anteriores, proporcionar pautas de interpretación, aumentar de este modo la seguridad jurídica y robustecer la eficacia social de las normas en cuanto conformadoras de las relaciones privadas.

La presente Ley, última **aprobada [palabra añadida por la Ponencia]** en este proceso de reformulación y actualización del Derecho civil aragonés, delega en el Gobierno la aprobación del Código del Derecho **Foral** de Aragón, refundiendo mediante Decreto Legislativo todas las leyes civiles aragonesas vigentes, incluida ésta.

De este modo tendrán acogida en el nuevo Código la Ley de sucesiones por causa de muerte de 1999, la relativa a parejas estables no casadas del mismo año, la de régimen económico matrimonial y viudedad de 2003, la de Derecho de la persona de 2006 y la presente Ley de Derecho civil patrimonial, más el Título preliminar de la Compilación, revisado en 1999, clave de bóveda del sistema puesto que fija las fuentes del Derecho civil de Aragón.

II

El articulado de la Ley desarrolla el contenido del Libro tercero, Derecho de bienes, y del Libro cuarto, Derecho de obligaciones, de la Compilación del Derecho civil de Aragón. Como es sabido, estos Libros, muy lejos de regular toda la materia de los derechos reales o de las obligaciones y contratos, se circunscriben a muy concretas instituciones: relaciones de vecindad, servidumbres, derecho de abolorio y contratos sobre ganadería. Estas instituciones son el objeto de la presente Ley. No ha parecido oportuno en este momento regular otras materias en el ámbito permitido por el artículo 149-1.8.º de la Constitución.

La Ley mantiene los enunciados de los Títulos de la Compilación y su mismo orden, pero evita la división en libros (Derecho de bienes, Derecho de obligaciones) que, además de evocar engañosamente contenidos mucho más amplios, parecería prejuzgar la naturaleza jurídica del derecho de abolorio.

En realidad, la Ley se ocupa de tres materias con entidad propia. La primera, más amplia y de muy superior incidencia en la vida jurídica, se centra en las relaciones de vecindad y las servidumbres, con particular atención a la de luces y vistas e inclusión de las servidumbres y comunidades de pastos y ademprios (artículos del 1 al 53). Once artículos se ocupan luego del derecho de abolorio o de la saca y uno solo de los contratos de ganadería, el 65, que reproduce con las debidas adaptaciones el artículo 153 de la Compilación, con la finalidad principal de seguir señalando, con vistas al futuro, el fundamento de la competencia legislativa aragonesa en materia de contratos agrarios.

III

La Observancia 1.ª *De aqua pluviali arcenda* y la costumbre sirvieron de fundamento a la Compilación para construir un sistema de relaciones de vecindad de notable altura técnica, que ha mostrado durante decenios su idoneidad para regir en la práctica las situaciones y conductas tan frecuentes en este ámbito y tan **proclives** a pleitos. Reducir en lo posible éstos fijando algunos puntos controvertidos de acuerdo con la experiencia es objetivo primordial del Título primero de esta Ley, presidido por el principio de buena fe, que exige conductas recíprocamente leales entre vecinos.

Las conductas permitidas y las situaciones toleradas de acuerdo con las reglas de vecindad no son expresión o consecuencia de un particular derecho subjetivo ni propician su adquisición. Son meras facultades o mero ejercicio de la libertad que, por eso, ni consolidan derechos ni el paso del tiempo impide el ejercicio de las acciones dirigidas a exigir la correcta observancia de las normas. **[Párrafo suprimido por la Ponencia.]**

Se mantiene el tratamiento singular que desde antiguos fueros recibió el árbol frutal que extiende sus ramas sobre el fundo vecino, en el marco de una regulación de las inmisiones de raíces y ramas que evita remisiones al Código civil. Asimismo se establecen distancias entre plantaciones, de manera menos exigente que en el Código civil, puesto que se refieren sólo a arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo.

La regulación se completa con algunos preceptos sobre árboles que amenazan caerse, construcciones —en particular, en uso de pared medianera— y aguas pluviales, pero dedica la mayor atención a las normas genuinamente aragonesas de luces y vistas. En esta materia de tan frecuente aplicación se recogen literalmente las normas vigentes, que se aclaran y completan. Se subraya el derecho del propietario sobre cuyo fondo recaen las luces o las vistas a edificar o construir sin sujeción a distancia alguna y como estime conveniente. Estas luces y vistas no son un derecho de quien las disfruta ni una limitación para la propiedad vecina, cuyo titular podrá ejercitar todas las facultades dominicales como estime conveniente, con los límites genéricos del abuso del derecho y el ejercicio antisocial del mismo. Siguiendo sugerencias tanto de los Anteproyectos de Apéndice como de reciente jurisprudencia sobre protección de la intimidad personal y familiar, se reconoce también la posibilidad de obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para la vida familiar o personal, aun sin necesidad de realizar obras que puedan considerarse edificación o construcción.

Además, se precisan las distancias y la forma de medirlas, se atiende al supuesto de los huecos abiertos en pared medianera, **se definen los voladizos [palabras añadidas por la Ponencia]**, se indica el modo de colocar las protecciones de reja y red o sus equivalentes y se aclara, en concordancia con el apartado 3 del artículo primero y el apartado 2 del artículo tercero, que la acción para exigir **la supresión de voladizos y [palabras añadidas por la Ponencia]** la colocación de tales protecciones no prescribe.

IV

Las normas sobre luces y vistas tienen su complemento y contrapartida en las que regulan las servidumbres de luces y vistas, señaladamente en cuanto a la usucapión de éstas. Sólo los voladizos que caigan sobre fondo ajeno y reúnan las características determinadas en el artículo **12 bis** son signo aparente de servidumbre de luces y vistas, en ningún caso la falta de reja y red ni los voladizos sobre fondo propio. Por tanto, nunca la existencia de huecos de cualesquiera dimensiones sin voladizos, tengan o no las protecciones exigibles, dará lugar a la adquisición por usucapión de una servidumbre de luces y vistas, pues no habiendo signo aparente ni siendo susceptible de posesión no cabe usucapión (artículos 41 y 31).

La usucapión de las servidumbres **constituía** la parte más importante que la Compilación dedicaba a éstas. El sistema no se corresponde con el del Código civil ni con las consecuencias que en él tienen las clasificaciones de servidumbres positivas o negativas, continuas o discontinuas, aparentes o no aparentes. La regulación aragonesa estribaba en esta última distinción (aparentes y no aparentes), como explicaba la Exposición de Motivos de la Compilación de 1967, aunque la extraordinaria concisión de las normas compiladas ocasionaba que se aplicaran indebidamente normas del Código civil que responden a criterios muy distintos, con las consecuencias de la diversidad de opiniones doctrinales y la consiguiente inseguridad jurídica y aumento de la litigiosidad.

En la presente Ley, para evitar los anteriores inconvenientes, se introducen unas disposiciones generales sobre servidumbres con el suficiente detalle que evite la indebida injerencia de las normas del Derecho supletorio estatal.

Los preceptos sobre concepto y clases (artículos 15 y 16) tienen una finalidad estructural y no hay en ellos novedades apreciables. Tiene interés reseñar, en los siguientes artículos, la admisión explícita de servidumbres recíprocas, de servidumbres personales, y de la posibilidad de sujetar todas las servidumbres a término o condición tanto suspensivos o iniciales como resolutorios o finales (artículos 17 y 19). La nota de indivisibilidad (artículo 18) queda matizada en el artículo 36, que prevé eventuales extinciones parciales en ciertos casos.

El criterio de ejercicio *civiliter* de las servidumbres, según el cual éstas se ejercen de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a la vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente se enuncia de manera general en el artículo 21, y luego se especifican consecuencias particulares en el 29, para la constitución forzosa de servidumbres y, más concretamente, para las de paso y las de acceso a red general en los artículos 43.2 y 47.3. También el 24 (variación de la servidumbre) puede considerarse expresión del mismo principio, que trata de optimizar el balance de beneficios y perjuicios conjuntos de ambas propiedades.

En la Sección dedicada a la constitución de servidumbres destaca el precepto que establece que «las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión». Se zanján así posibles dudas sobre la aplicación de criterios del Código civil contrarios a la tradición doctrinal aragonesa. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas —continúa diciendo el artículo 31— únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

Criterio innovador establece el artículo 28 al admitir la constitución de servidumbre sobre finca propia, atendiendo a requerimientos de la práctica. Naturalmente, mientras ambas fincas pertenezcan a un único propietario éste ejercerá todas sus facultades *iure proprietatis*, pero el Registro de la Propiedad podrá publicar la constitución de la servidumbre, que tendrá toda su eficacia cuando alguna de las fincas cambie de titular. Correlativamente, tampoco será por sí sola causa de extinción de una servidumbre el hecho de que se reúnan en una misma persona la propiedad de las fincas dominante y sirviente (artículo 35.2). Por otra parte, se aclara que si la coincidencia de titulares de una y otra finca es sólo parcial la servidumbre puede existir normalmente.

La remisión que el artículo 145 de la Compilación hizo al artículo 541 del Código civil dio lugar a **muy diversas** interpretaciones sobre las que la jurisprudencia **tuvo que sentar finalmente un criterio estable y acertado. Ahora**, el artículo 30 atiende de manera general a la constitución de servidumbres por signo aparente («por destino del padre de familia» llamaba a esta figura la doctrina más tradicional) de modo que excluye la aplicación de aquel artículo del Código, y el 39, al aclarar que los voladizos sobre fondo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, hace segura legalmente la solución jurisprudencial.

A la usucapión de servidumbres se dedica una Sección independiente, en atención a su importancia, que acoge el texto literal de los artículos 147 y 148 de la Compilación. **Los artículos 31.1 y 41 complementan y aclaran estos preceptos, excluyendo** de la usucapión las servidumbres negativas y las servidumbres no aparentes de luces y vistas, respectivamente.

Los preceptos sobre servidumbres de luces y vistas, **que se recogen en un Capítulo específico, se sitúan en una posición central en el texto.** Se reproduce el artículo 145 de la Compilación, subrayando que los voladizos son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, al tiempo que **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se excluyen de la usucapión las servidumbres no aparentes de luces y vistas. De este modo se delimitan con precisión las situaciones de huecos para luces y vistas fundados en relaciones de vecindad frente a los correspondientes derechos reales de servidumbre, singularizando los casos en que la presencia de voladizos sobre fundo ajeno mantenida durante tiempo puede dar lugar a la adquisición de una servidumbre por usucapión.

Las llamadas servidumbres forzosas se originan por voluntad del titular de la finca dominante en los casos en que la ley prevea la forzosa imposición del gravamen sobre la finca sirviente. Los supuestos vienen determinados no sólo por esta Ley (que se ocupa únicamente de la servidumbre forzosa de paso y de la servidumbre forzosa de acceso a red general) sino en cualquier otra aplicable, autonómica o estatal. En todos ellos, si no hay acuerdo, será una resolución judicial la que constituya la servidumbre y fije la correspondiente indemnización.

V

«Alera» y «adempios» son términos aragoneses que denotan una notable variedad de servidumbres y comunidades tradicionales sobre pastos, aguas, leñas y otros aprovechamientos de los fundos. Su heterogénea configuración responde a tradiciones sociales y jurídicas propias, que el proceso desamortizador y el Código civil pusieron en peligro y las transformaciones económicas de los últimos siglos han ido reduciendo en número y en trascendencia social.

La Compilación, sobre la base de una regulación mucho más amplia prevista en los Anteproyectos de Apéndice de 1899 y 1904, le dedicó un artículo, el 146, que ha sido clave en el enjuiciamiento de los conflictos que han llegado a los Tribunales y que, por su contenido, excluye la aplicación de los artículos 600 a 604 del Código civil (en particular, la redención forzosa) y presupone la posibilidad de servidumbres personales y de servidumbres recíprocas. Todo ello es aún más claro en la presente regulación, que distingue entre servidumbres y comunidades para adaptarse mejor a la rica variedad y complejidad que muestra la experiencia. No se ha pretendido, sin embargo, construir una regulación general de la comunidad de bienes en el Derecho aragonés, por lo que puede ser inevitable el recurso al Derecho supletorio, siempre interpretado de acuerdo a los principios del Derecho aragonés y en lo que sea compatible con los mismos.

El régimen de la alera foral se entiende supletorio de las demás servidumbres de pastos que guarden se-

mejanza con la misma, mientras que los adempios se configuran como derechos reales de aprovechamiento parcial y se presumen vitalicios, salvo que su titularidad corresponda a una comunidad. Las comunidades de este tipo (mancomunidades de pastos, leñas y demás adempios) que existan por título o posesión inmemorial se consideran indivisibles, salvo pacto unánime. Se regula también un tipo de comunidad pro diviso, en la que concurren diversos titulares dominicales sobre aprovechamientos diferenciados, uno de los cuales es el de pastos, leñas u otros adempios. Con estas previsiones se pretende atender con mayor adecuación a la diversidad de situaciones que la realidad muestra, a la vez que dar cauces más seguros a la posible constitución de estos derechos **que tenga lugar de ahora en adelante.**

VI

El derecho de abolorio o de la saca es un instrumento que permite evitar, en ciertos casos, que un inmueble salga de la familia por disposición de su actual titular. Conocido desde los fueros más antiguos, superó el trance de la codificación y quedó plasmado tanto en el Apéndice de 1925 como en la Compilación de 1967. Los inconvenientes que presenta en el tráfico inmobiliario no son suficientes para suprimirlo, pues responde a intereses y concepciones familiares dignos de protección. **[Frase suprimida por la Ponencia.]** En cualquier caso, el derecho de abolorio no debe tener otros presupuestos, requisitos ni restricciones que los que la Ley establece, por lo que se prescinde de la referencia a la «moderación equitativa» por los Tribunales que la Compilación introdujo.

El criterio que preside esta parte de la Ley es mantener el derecho de abolorio con sus rasgos esenciales tal como fueron fijados por la Compilación y aclarar y completar aspectos debatidos o controvertibles con el fin de contribuir a una mayor seguridad jurídica. Es de esperar que coopere a este objetivo la configuración del derecho de abolorio como tanteo y no sólo como retracto, de modo que los profesionales del derecho puedan asesorar sobre la conveniencia de notificar fehacientemente a los parientes el propósito de enajenar, con la consecuencia de que pasados treinta días naturales la venta a extraños **resulte** inatacable por este **motivo.**

Bienes de abolorio son tradicionalmente sólo los inmuebles, de los que se excluyen ahora los que no tengan naturaleza rústica, salvo los edificios o parte de ellos, pues fuera del suelo rústico parece que sólo los edificios conservan su impronta familiar con fuerza suficiente para justificar la preferencia de los parientes.

La permanencia en la familia durante dos generaciones se entiende del mismo modo que en la Compilación, **pero, en cuanto a los parientes titulares del derecho, la presente ley introduce en su artículo 56 una ampliación sustancial. Así, además de disponer de este derecho, de acuerdo con la formulación de la Compilación, los colaterales hasta el cuarto grado, se incluye a los ascendientes en el caso de que hubieran donado el inmueble, así como a los descendientes mayores de catorce años. En este último caso, se requiere además que tales descendientes sean titulares**

de bienes de abolorio de idéntica procedencia. En todos los casos es indiferente la vecindad civil del titular del derecho, pues es requisito suficiente que los bienes estén situados en Aragón.»

«Venta» incluye las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio, y se prevé asimismo los casos de enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio y los de enajenación de pluralidad de inmuebles.

Los artículos 60 y 61, sobre plazos y requisitos del ejercicio del derecho, desarrollan el contenido del artículo 150 de la Compilación, que ya se alejaba de las previsiones del Código civil para los retractos en él regulados. Destaca el tratamiento separado del ejercicio del derecho de abolorio como tanteo y la notificación necesaria al efecto. Por otra parte, a falta de notificación de la transmisión, el plazo de ejercicio del derecho de retracto será de noventa días naturales a partir de aquel en que el retrayente conoció la enajenación y **sus condiciones esenciales. Este conocimiento puede obtenerlo el retrayente bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria en los casos en los que se haya inscrito el título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio. Esta previsión, en cualquier caso,** alentará la realización de notificaciones expresas, siempre deseables para **aclara**r las situaciones y evitar el **planteamiento de litigios**. En cualquier caso, en aras de la seguridad del tráfico, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

El artículo 61 pretende poner fin a las dudas y vacilaciones de la práctica sobre la forma de ejercicio judicial del derecho de abolorio, que ha de tener requisitos rigurosos pero no dejados al azar de interpretaciones de preceptos del Código civil o de las leyes de enjuiciamiento que no fueron pensados para este caso ni se adaptan bien al mismo.

Son nuevos los preceptos sobre renuncia —posiblemente admitida del mismo modo en el Derecho anterior— y, en el artículo 64, una limitación de la prioridad del derecho de abolorio sobre cualesquiera otros de adquisición preferente, pues ahora prevalecerán el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

VII

La mayor parte de las disposiciones de la Ley son de aplicación inmediata a todas las situaciones, aun anteriores a su entrada en vigor, como corresponde de ordinario al estatuto de la propiedad y es más oportuno en este caso habida cuenta de los pocos cambios sustantivos introducidos en su regulación. La excepción es la regulación del derecho de abolorio que, en atención a algunas modificaciones, sólo será aplicable cuando la enajenación sea posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con la disposición derogatoria referida a los preceptos de la Compilación sobre las materias de esta Ley ya sólo los tres artículos del Título preliminar de la misma (las normas en el Derecho civil de Aragón) quedarán en vigor. Formalmente por poco tiempo si, como ordena la disposición final primera, el Gobierno aprueba en el plazo de un año el Código del Derecho **Foral** de Ara-

gón, por medio un Decreto legislativo que refunda la totalidad de las leyes civiles autonómicas.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

TÍTULO I

DE LAS RELACIONES DE VECINDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Relaciones de vecindad.

1. Los vecinos podrán establecer normas específicas para sus relaciones de vecindad, que obligarán únicamente a quienes las acordaron.

2. Los actos realizados y soportados en el ámbito de las relaciones de vecindad se presumen de mera tolerancia.

3. No se extinguen por prescripción las acciones para exigir la correcta observancia de las relaciones de vecindad.

Artículo 2.— Del uso adecuado de los inmuebles o sitios.

Los propietarios de inmuebles **o sitios [palabra añadida por la Ponencia]** y los titulares de cualquier otro derecho real o personal de uso y disfrute de los mismos, en el ejercicio de sus derechos, no pueden causar riesgo, ni tampoco más perjuicio o incomodidad que los que resulten del uso razonable de la finca según su naturaleza, destino, condiciones generales del entorno y usos del lugar, todo ello conforme al principio de buena fe.

Artículo 3.— [Suprimido por la Ponencia.]

CAPÍTULO II

ÁRBOLES Y PLANTACIONES

Artículo 4.— Inmisión de raíces y ramas.

1. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una finca vecina, tendrá el titular de ésta derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el titular del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad, en ambos casos **mediando** justa causa.

2. Si es un árbol frutal el que extiende sus ramas sobre la finca vecina, el titular de ésta tiene derecho a la mitad de los frutos que tales ramas produzcan, salvo pacto o costumbre distinta. En caso de que las raíces o ramas ocasionen un perjuicio a su finca, podrá utilizar las facultades que le concede el apartado anterior.

3. Si reclamado el corte de las ramas, el poseedor del árbol no lo hiciere en un tiempo prudencial, el titular del suelo podrá cortar las que se hayan introducido en su finca.

4. El corte de raíces y ramas se hará en la época y con las técnicas más adecuadas para la conservación del árbol.

Artículo 5.— Plantaciones.

1. El propietario que plante arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo deberá ha-

cerlo a la distancia mínima autorizada por la costumbre u ordenanzas del lugar y en su defecto, a la de cincuenta centímetros si son arbustos o dos metros si son árboles, a contar desde la línea divisoria.

2. Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianeros y no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes, salvo que causen un perjuicio grave a cualquiera de los dueños.

3. En las plantaciones forestales se estará a lo dispuesto por la legislación especial.

Artículo 6.— Árboles que amenazan caerse.

1. Cuando algún árbol amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo; y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la autoridad competente.

2. El dueño responderá de los daños causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.

CAPÍTULO III
CONSTRUCCIONES

Artículo 7.— Paso por razón de obras.

Si fuere indispensable para construir o reparar algún edificio pasar materiales por finca ajena, o colocar en ella andamios u otros objetos para la obra, el titular de esta finca está obligado a consentirlo, recibiendo la indemnización correspondiente al perjuicio que se le irrogue.

Artículo 8.— Uso de pared medianera.

El condueño de una pared medianera está facultado para realizar cualquier uso y aprovechamiento de la misma hasta donde su destino y estado actuales lo permitan, siempre que no perturbe el uso común y respectivo de los otros condueños, e indemnizando los perjuicios que cause.

CAPÍTULO IV
AGUAS PLUVIALES

Artículo 9.— Paso natural del agua pluvial.

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra humana descienden de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso, sin que el dueño del predio inferior pueda hacer obras que lo impidan, ni el del superior obras que lo agraven.

CAPÍTULO V
LUCES Y VISTAS

Artículo 10.— Régimen normal de luces y vistas.

1. Tanto en pared propia, y a cualquier distancia de predio ajeno, como en pared medianera pueden

abrirse huecos para luces y vistas sin sujeción a dimensiones determinadas.

2. Dichos huecos carecerán de balcones y otros voladizos y deberán estar provistos de reja de hierro remetida en la pared y red de alambre, o protección semejante o equivalente, si no hay dos metros de distancia en vistas rectas o sesenta centímetros en vistas de costado u oblicuas.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a los huecos abiertos sobre una vía de uso público.

4. **[Suprimido por la Ponencia.]**

Artículo 11.— Toma de medidas.

Las distancias de que habla el apartado 2 del artículo 10 se **medirán** en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos, desde la línea de éstos donde los haya, y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades.

Artículo 12.— Huecos en pared medianera.

1. Si la pared medianera tiene **adosadas [palabra añadida por la Ponencia]** al otro lado edificaciones o construcciones, los huecos para luces y vistas sólo pueden abrirse por encima del punto común de elevación.

2. Los huecos para luces y vistas no son un signo contrario a la condición medianera de la pared.

Artículo 12 (bis).— Voladizos.

1. **Se entiende por voladizo los balcones y demás salientes que sobresalen suficientemente del paramento de la pared, están colocados debajo de un hueco de la misma y permiten asomarse, apoyarse o moverse por el saliente y mirar la finca vecina.**

2. **No se consideran voladizos los aleros, los elementos arquitectónicos de la pared ni otros elementos salientes existentes en la finca.**

3. **No prescribe la acción para exigir la supresión de los voladizos existentes dentro de las distancias determinadas en el apartado 2 del artículo 10.**

Artículo 13.— Protecciones.

1. Las protecciones deberán colocarse sin invadir la finca vecina. En pared medianera no podrán colocarse más allá de su eje.

2. No prescribe la acción para exigir la colocación de protecciones.

Artículo 14.— Derecho a edificar o construir.

1. La **facultad de abrir huecos para luces y vistas concedida en los artículos anteriores, no limita**, altera ni modifica **el derecho** del propietario del fundo vecino **a edificar o construir en él sin sujeción a distancia alguna y** como estime conveniente.

2. También podrá, sin necesidad de edificar o construir, obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para su vida familiar o personal.

TÍTULO II DE LAS SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª CONCEPTO, CLASES Y CARACTERES

Artículo 15.— *Concepto.*

1. La servidumbre es el derecho real limitado de goce establecido sobre una finca en beneficio de otra.

2. La finca a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama finca dominante; la que la sufre, finca sirviente.

Artículo 16.— *Clases de servidumbres.*

1. Las servidumbres pueden ser **aparentes o no aparentes**, positivas o negativas, continuas o discontinuas.

2. Es aparente la servidumbre que se anuncia por signos exteriores, visibles, materiales, objetivos y permanentes, que revelan el uso y aprovechamiento de la misma, **siendo servidumbres no aparentes todas las demás.**

3. La servidumbre es positiva cuando otorga al titular de la finca dominante un determinado uso de la finca sirviente, y negativa cuando consiste en una limitación de las facultades del titular de la finca sirviente.

4. La servidumbre continua es aquella cuyo uso es o puede ser incesante, sin la intervención **humana. La servidumbre** a intervalos más o menos largos y depende de actos **humanos.**

Artículo 17.— *Utilidad, inseparabilidad y permanencia.*

1. La servidumbre se constituye para utilidad exclusiva de la finca dominante, de la que es inseparable. También pueden constituirse servidumbres recíprocas entre fincas dominantes y sirvientes.

2. La servidumbre tiene carácter permanente, salvo si ha sido constituida bajo término o condición.

Artículo 18.— *Indivisibilidad.*

1. Las servidumbres son indivisibles. Si la finca sirviente se divide **o se segrega una parte de la misma [palabras añadidas por la Ponencia]**, la servidumbre no se modifica y cada uno de los titulares de las fincas resultantes tiene que tolerarla en la parte que le corresponda.

2. Si la finca dominante se divide **o se segrega una parte de la misma [palabras añadidas por la Ponencia]**, cada uno de los titulares de las fincas resultantes puede usar por entero de la servidumbre, no alterando el lugar de su uso, ni agravándola de otra manera.

Artículo 19.— *Derechos reales de aprovechamiento parcial.*

Los derechos reales de aprovechamiento parcial establecidos a favor de una o varias personas o de una comunidad sobre una finca ajena, con independencia de toda relación entre fincas, se rigen, en todo aquello que no determine su título constitutivo, por el

régimen general de las servidumbres, en lo que sea compatible.

Sección 2.ª CONTENIDO DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 20.— *Contenido de las servidumbres.*

1. Al establecerse una servidumbre se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso.

2. El título y, en su caso, **el signo aparente o [palabras añadidas por la Ponencia]** la posesión de la servidumbre constituida por usucapión, determinan los derechos de la finca dominante y las obligaciones de la sirviente. En su defecto, **la servidumbre se regirá** por las disposiciones del presente Título que le sean aplicables.

3. A falta de acuerdo entre los interesados sobre el contenido de la servidumbre, **su** determinación se llevará a efecto por decisión judicial en atención al título, los signos aparentes, las circunstancias de las fincas y la costumbre del lugar.

Artículo 21.— *Ejercicio civiliter.*

La servidumbre se ejerce de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a su vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente.

Artículo 22.— *Obras en las fincas.*

1. Las obras y trabajos necesarios para el establecimiento, uso y conservación de la servidumbre corren a cargo del titular de la finca dominante, salvo que el título de constitución establezca otra cosa. El propietario de la finca sirviente, si es preciso, debe tolerar su ocupación temporal para que se ejecuten dichas obras.

2. Si fuesen varias las fincas dominantes, los titulares de todas ellas estarán obligados a contribuir a los gastos de que trata el apartado anterior **«coma» suprimida por la Ponencia]** en proporción al beneficio que a cada uno reporte la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando a la servidumbre **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

3. Si la servidumbre reporta una utilidad efectiva a la finca sirviente, su titular debe contribuir a los gastos de establecimiento, **uso [palabra añadida por la Ponencia]** y conservación en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

4. El titular de la finca sirviente no puede hacer ninguna obra que perjudique o dificulte el ejercicio de la servidumbre.

Artículo 23.— *Liberación de cargas.*

Si el titular de la finca sirviente se hubiere obligado, al constituirse la servidumbre, a costear las obras necesarias para el uso y conservación de la misma, podrá liberarse de esta carga abandonando su finca al titular de la dominante.

Artículo 24.— *Modificación de la servidumbre.*

1. El propietario de la finca sirviente, si el ejercicio de la servidumbre le resulta excesivamente gravoso o incómodo, puede exigir, a su cargo, las modificaciones que crea convenientes en la forma y el lugar de

prestación de la servidumbre, siempre que no disminuyan su valor y utilidad.

2. La forma de prestar la servidumbre puede adquirirse por usucapión o extinguirse por prescripción como la servidumbre misma, y de la misma manera. [Apartado añadido por la Ponencia.]

Sección 3.ª

CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 25.— Constitución.

Las servidumbres se constituyen:

- Por voluntad de los titulares de las fincas dominante y sirviente.
- Por voluntad del titular de la finca dominante, con carácter forzoso para el de la finca sirviente, cuando la ley así lo contempla.
- Por signo aparente.
- Por usucapión.

Artículo 26.— Legitimación.

1. Pueden constituir una servidumbre los propietarios de la finca dominante o sirviente y los titulares de derechos reales posesorios sobre éstas. En este último caso, la servidumbre tiene el alcance y la duración de sus derechos.

2. El que tenga la propiedad de una finca, cuyo usufructo pertenezca a otro, podrá imponer sobre ella, sin el consentimiento del usufructuario, las servidumbres que no perjudiquen al derecho del usufructo.

Artículo 27.— Servidumbre sobre finca indivisa.

1. Para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso se necesita el consentimiento de todos los cotitulares.

2. La concesión hecha solamente por algunos **de los cotitulares [palabras añadidas por la Ponencia]** quedará en suspenso hasta **el momento en que la otorgue el último de todos ellos**.

Artículo 28.— Servidumbre sobre finca propia.

1. Es posible constituir servidumbre sobre finca propia, quedando su efectividad subordinada a que la finca dominante o la sirviente cambien de titularidad.

2. **Si los titulares de la finca dominante y de la sirviente coinciden parcialmente, la servidumbre producirá efectos desde el momento de su constitución.**

Artículo 29.— Constitución forzosa de servidumbres.

Cuando la ley conceda al titular de una finca derecho a constituir servidumbre sobre finca ajena y no hubiera acuerdo sobre su constitución o la forma de su ejercicio, resolverá el Juez, que fijará la forma menos gravosa para quien deba padecerla, así como la correspondiente indemnización.

Artículo 30.— Constitución por signo aparente.

1. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido por el propietario de ambas, se considerará suficiente, cuando se enajenare una, para que se entienda constituida la servidumbre, a no ser que, al tiempo de separarse la propiedad de

las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación.

2. La **[palabra suprimida por la Ponencia]** regla **establecida en el apartado anterior [palabras añadidas por la Ponencia]** se aplicará a las fincas resultantes por división o segregación **[palabras añadidas por la Ponencia]** de aquélla sobre la que existiera el signo aparente.

Artículo 31.— Constitución de las servidumbres negativas.

1. Las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión.

2. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas **«coma» suprimida por la Ponencia** únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

Sección 4.ª

USUCAPIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 32.— Usucapión de las servidumbres aparentes.

Todas las servidumbres aparentes pueden ser adquiridas por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, sin necesidad de justo título ni buena fe.

Artículo 33.— Usucapión de las **servidumbres [palabra añadida por la Ponencia]** no aparentes.

Las servidumbres no aparentes, susceptibles de posesión, pueden adquirirse por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y justo título. En todo caso, la posesión inmemorial, pacífica y no interrumpida produce, sin otro requisito, los efectos de la prescripción adquisitiva.

Artículo 34.— Cómputo del tiempo.

En la constitución de servidumbres por usucapión, el tiempo de la posesión se contará desde el día en que el titular de la finca dominante hubiera empezado a ejercerla sobre la finca sirviente.

Sección 5.ª

EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 35.— Causas de extinción.

1. Las servidumbres se extinguen por:

- El no uso durante veinte años.

Este término empezará a contarse desde el día en que hubiera dejado de usarse la servidumbre respecto a las discontinuas; y desde el día en que haya tenido lugar un acto contrario a la servidumbre respecto a las continuas, **excepto en el supuesto de servidumbre sobre finca propia [palabras añadidas por la Ponencia]**.

- El cumplimiento del plazo o la realización de la condición si la servidumbre se hubiera sometido a término o condición resolutorios.

- La renuncia del titular de la finca dominante.

- La redención convenida entre el titular de la finca dominante y el de la sirviente.

d bis) Cuando la servidumbre se hubiera constituido por el titular de un derecho real

poseosio sobre la finca, al extinguirse éste. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

e) La pérdida total de la finca sirviente o de la dominante.

2. La reunión en una misma persona de la propiedad de las fincas dominante y sirviente sólo será causa de extinción de la servidumbre si el titular de ambas declara su voluntad en tal sentido.

Artículo 36.— Extinción por modificación de las fincas.

1. La división o segregación de la finca dominante permite al titular de la finca sirviente exigir la extinción de la servidumbre respecto de las fincas resultantes para las que no sea necesario el uso de la misma.

2. La división o segregación de la finca sirviente permite a los titulares de las fincas resultantes que no sean necesarias para el uso de la servidumbre exigir la extinción de la misma respecto a estas fincas.

Artículo 37.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 38.— Prescripción extintiva sobre finca en comunidad.

Si la finca dominante perteneciera a varios en común, el uso de la servidumbre hecho por uno impide la prescripción respecto de los demás.

CAPÍTULO II

SERVIDUMBRES DE LUCES Y VISTAS

Artículo 39.— Signos aparentes.

Los voladizos, en pared propia o medianera, que caigan sobre fundo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbres de luces y vistas. No lo son la falta de la protección señalada en el artículo 10 ni tampoco los voladizos sobre fundo propio.

Artículo 40.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 41.— Imposibilidad de usucapión.

La servidumbre no aparente de luces y vistas, al no ser susceptible de posesión, no puede adquirirse por usucapión.

Artículo 42.— Efectos.

Cuando por cualquier título se hubiere adquirido derecho a tener vistas directas, balcones o miradores sobre la propiedad colindante, el dueño del predio sirviente no podrá edificar a menos de tres metros de distancia, tomándose la medida de la manera indicada en el artículo 11.

CAPÍTULO III

SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO

Artículo 43.— Servidumbre de paso.

1. El titular de una finca enclavada entre otras ajenas y sin salida o con salida insuficiente a una vía pública tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de paso por las fincas vecinas, pagando la correspondiente indemnización.

2. El paso debe darse por el punto menos perjudicial o incómodo para las fincas gravadas y, si es compatible, por el punto más beneficioso para la finca dominante.

3. La anchura y características de la servidumbre de paso serán las adecuadas para la utilización normal de la finca dominante.

Artículo 44.— Indemnizaciones.

1. Si la servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la finca dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en la finca sirviente.

2. Cuando se limite al paso necesario a través de la finca sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen.

Artículo 45.— Constitución por partición o enajenación.

Si, adquirida una finca por partición o cualquier otro título, quedare sin salida a una vía pública, el copartícipe o transmitente está obligado a dar paso, sin que, salvo pacto en contrario, proceda indemnización.

Artículo 46.— Desaparición de la necesidad de paso.

1. Si el paso concedido a una finca deja de ser necesario por haber adquirido su titular otra colindante que esté contigua a la vía pública, el titular de la finca sirviente podrá pedir que se extinga la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido por indemnización.

2. Lo mismo se entenderá en el caso de abrirse una nueva vía que dé acceso a la finca enclavada.

CAPÍTULO IV

SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACCESO A RED GENERAL

Artículo 47.— Servidumbre de acceso a red general.

1. El titular de una finca que carezca de conexión a una red general de saneamiento o suministradora de agua, energía, **tecnologías de la información y las [palabras añadidas por la Ponencia]** comunicaciones u otros servicios tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de acceso a la red, pagando la correspondiente indemnización.

2. La servidumbre sólo puede exigirse cuando la conexión a la red general no pueda realizarse por otro sitio sin gastos desproporcionados.

3. El acceso debe darse por el punto menos perjudicial para las fincas gravadas y, si es compatible, por el más beneficioso para la finca dominante, con respecto, en todo caso, de las disposiciones legalmente aplicables al tipo de red de que se trate.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PASTOS Y ADEMPRIOS

Sección 1.ª

SERVIDUMBRES

Artículo 48.— Alera foral.

1. La servidumbre de pastos de día, unilateral o recíproca, entre términos de pueblos contiguos, denominada alera foral, se regirá por lo estatuido en el título,

la costumbre local o comarcal y por las concordias, pactos y otros actos jurídicos.

2. El régimen de la alera foral será supletorio, en lo que sea compatible, del de las servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma.

Artículo 49.— *Servidumbres de pastos.*

1. Las servidumbres de pastos podrán constituirse por título o por usucapión.

2. El titular de una finca gravada con servidumbre de pastos podrá cerrarla, pero deberá dejar paso suficiente para el acceso del ganado. La misma obligación corresponde a los titulares de las fincas circundantes, una vez levantadas las cosechas, si no existe paso cabañal o acceso por vía pública.

3. También puede adquirirse como servidumbre accesoria el derecho de abrevar.

Artículo 50.— *Ademprios.*

1. Los tradicionales derechos de pastos, leñas y demás ademprios que constituyan derechos reales de aprovechamiento parcial, cuando su existencia esté fundada en título escrito o en la posesión inmemorial, se regirán con preferencia por lo estatuido en aquél o lo que resulte de ésta, y, en su defecto, por la costumbre.

2. Estos derechos se presumen vitalicios, salvo pacto en contrario. En caso de titularidad comunitaria, se presumen de duración indefinida.

Sección 2.ª
COMUNIDADES

Artículo 51.— *Comunidad en mancomún.*

1. La mancomunidad de pastos, leñas y demás ademprios, que exista por título o posesión inmemorial, será indivisible, salvo pacto unánime. Ningún comunero podrá disponer de su parte sin consentimiento de todos los titulares.

2. Cuando al dividirse una mancomunidad entre pueblos no consten las cuotas o aportaciones respectivas, en defecto de otra regla aplicable, se estará al número de vecinos de cada pueblo al tiempo de la división.

Artículo 52.— *Comunidad pro diviso.*

1. La comunidad pro diviso consistente en la concurrencia de diversos titulares dominicales constituye un condominio especial con atribución, a uno o a varios, de los aprovechamientos de pastos, leñas y demás ademprios producidos por la finca.

2. La titularidad de cada aprovechamiento es transmisible entre vivos o por causa de muerte. Si alguno de los titulares enajenare su derecho, los otros partícipes podrán ejercitar el retracto de comuneros, prefiriéndose, en caso de concurrencia, al retrayente titular del aprovechamiento de la misma naturaleza que el enajenado.

3. La comunidad de ademprios sólo podrá extinguirse por acuerdo unánime de los partícipes o por decisión judicial que considere gravemente lesiva la permanencia de la comunidad. Podrá también decidirse la concentración de derechos en función de la utilidad más adecuada de la finca.

Artículo 53.— *Régimen común.*

Las comunidades de los dos artículos anteriores se regirán por el título y por la costumbre local o general. De no resultar de ellos otra cosa, cada titular podrá ejercitar su aprovechamiento en toda la extensión que consienta el disfrute correspondiente a los demás titulares.

TÍTULO III

DEL DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA

Artículo 54.— *Concepto.*

El derecho de abolorio o de la saca es un derecho de adquisición preferente, ejercitable como tanteo y, subsidiariamente, como retracto, que la ley concede a determinados parientes de quien pretenda enajenar o enajene bienes de abolorio a quien no sea pariente dentro del cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes.

Artículo 55.— *Bienes de abolorio.*

1. A los efectos de este Título, son bienes de abolorio los inmuebles de naturaleza rústica y los edificios o parte de ellos, siempre que estén situados en Aragón y hayan permanecido como tales en la familia durante las dos generaciones anteriores a la del enajenante, cualesquiera que sean su procedencia y modo de adquisición inmediatos.

2. Se entiende que el bien ha permanecido en la familia durante las dos generaciones inmediatamente anteriores cuando perteneció a algún pariente de la generación de los abuelos del enajenante o más alejada y no ha salido luego de la familia, cualquiera que haya sido el número de transmisiones intermedias.

Artículo 56.— *Titulares del derecho.*

1. Pueden ejercitar el derecho de abolorio, cualquiera que sea su vecindad civil, **los descendientes del enajenante mayores de catorce años que sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia**, los parientes colaterales hasta el cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes, así como los ascendientes que le hubiesen donado el inmueble.

2. Si concurren dos o más titulares en el ejercicio del derecho de abolorio, tendrán preferencia, por este orden:

1.º pre. El descendiente más próximo en grado al enajenante. [Párrafo añadido por la Ponencia.]

1.º El ascendiente o hermano que hubiese donado el inmueble al enajenante.

2.º El pariente colateral más próximo en grado al enajenante.

3.º En igualdad de grado, el primero en ejercitarlo.

Artículo 57.— *Enajenaciones.*

El derecho de abolorio tiene lugar en toda venta o dación en pago, incluso en las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta, judicial o extrajudicial, u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio.

Artículo 58.— *Cuota indivisa.*

1. El derecho de abolorio es susceptible de ejercicio en la enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio.

2. Si se enajena un inmueble en su totalidad, no cabe ejercitar el derecho de abolorio sobre una cuota indivisa del mismo.

Artículo 59.— Pluralidad de bienes.

Cuando se enajene una pluralidad de inmuebles, podrá ejercitarse separadamente el derecho de abolorio sobre cualquiera de aquellos que tengan la consideración de bienes de abolorio, aunque la contraprestación sea única.

Artículo 60.— Plazos de ejercicio.

1. El derecho de abolorio podrá ejercerse como tanteo, si se hubiese notificado fehacientemente el propósito de enajenar, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, en el plazo de caducidad de treinta días naturales a contar desde la notificación.

2. Realizada la notificación previa a la enajenación, el propietario queda obligado frente al destinatario de aquélla durante el plazo de los treinta días, aunque desista de su intención de enajenar.

3. Los efectos de la notificación caducarán si la transmisión proyectada no se lleva a cabo en el plazo de un año, **de modo que si la transmisión tiene lugar transcurrido ese plazo, el destinatario de la notificación podrá ejercer el retracto en los términos previstos en el apartado siguiente. [Palabras añadidas por la Ponencia.]**

4. (anterior 3) El derecho de abolorio podrá ejercerse como retracto [**«coma» suprimida por la Ponencia**] si no se hubiese notificado el propósito de enajenar, **si la notificación hubiese sido incompleta, si la enajenación tuviera lugar en condiciones diferentes de las notificadas, o si se efectuara antes del transcurso del plazo** previsto en el apartado 1, dentro de los siguientes plazos de caducidad:

a) Cuando se hubiese notificado fehacientemente la enajenación, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, treinta días naturales a contar desde la notificación.

b) A falta de notificación de la transmisión, el plazo será de noventa días naturales a partir de aquél en el que el retrayente conoció la enajenación y sus condiciones esenciales, **bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria, en el caso de inscripción del título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio.**

5. (anterior 4) En todo caso, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

Artículo 61.— Requisitos del ejercicio del derecho de abolorio.

1. El ejercicio del derecho de abolorio requiere ineludiblemente el pago o consignación del precio, **en metálico o mediante un medio de garantía como la prestación de aval bancario o el libramiento de cheque conformado [palabras añadidas por la Ponencia]** dentro de los plazos expresados en el artículo anterior.

2. Cuando el precio no fuera conocido, tendrá que consignarse **o garantizarse [palabras añadidas por la Ponencia]** el precio estimado. Si el Juez con-

siderase insuficiente la cantidad consignada **o garantizada [palabras añadidas por la Ponencia]**, fijará la que proceda y concederá al retrayente un plazo de diez días para completarla.

3. Para la admisión de la demanda será necesaria, además **de acompañar el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores [palabras añadidas por la Ponencia]**, la presentación de un principio de prueba documental del parentesco con el enajenante y de la condición de abolorio de los inmuebles enajenados o que se pretenden enajenar.

Artículo 62.— Efectos.

1. Por el ejercicio del derecho de abolorio su titular adquiere el inmueble en las mismas condiciones en que se hubiera pretendido enajenar o se hubiera enajenado.

2. Si se ejercita después de la enajenación deberá abonar, además del precio, los gastos de la transmisión y los gastos necesarios y útiles hechos en el bien transmitido.

3. El adquirente por derecho de abolorio no podrá enajenar el bien adquirido por acto voluntario entre vivos durante cinco años, a no ser que venga a peor fortuna.

Artículo 63.— Renuncia.

Es válida la renuncia al derecho de abolorio realizada sobre bienes concretos, incluso la hecha sin contemplación a una determinada enajenación.

Artículo 64.— Concurso de derechos de adquisición preferente.

El derecho de abolorio tiene prioridad sobre cualquier otro derecho de adquisición preferente, salvo el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

TÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS SOBRE GANADERÍA

Artículo 65.— Normas supletorias.

Para suplir las omisiones de cualesquiera contratos relativos a la ganadería regirán los usos observados en el lugar de cumplimiento y los principios generales en los que tradicionalmente se inspira el ordenamiento jurídico aragonés y, sólo en su defecto, el Derecho general del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Aplicación inmediata.

Las normas de esta Ley serán aplicables de inmediato a todas las situaciones contempladas en ella.

Segunda.— Derecho de abolorio.

La regulación del derecho de abolorio contenida en esta Ley será aplicable cuando la enajenación sea posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Derogación de los Libros III y IV de la Compilación del Derecho Civil de Aragón.

Quedan derogados por la presente Ley los Libros III, «Derecho de bienes», artículos 143 a 148, y IV,

«Derecho de obligaciones», artículos 149 a 153, de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Autorización para refundir textos.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará, con el Título de Código del Derecho **Foral** de Aragón, un Decreto Legislativo que refunda:

a) El Título preliminar de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

b) La Ley **1/1999, de 24 de febrero, [palabras añadidas por la Ponencia]** de sucesiones por causa de muerte.

c) La Ley **6/1999, de 26 de marzo, [palabras añadidas por la Ponencia]** relativa a parejas estables no casadas.

d) La Ley **2/2003, de 12 de febrero, [palabras añadidas por la Ponencia]** de régimen económico matrimonial y viudedad.

e) La Ley **13/2006, de 27 de diciembre, [palabras añadidas por la Ponencia]** de Derecho de la persona.

e bis) La Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. [Apartado añadido por la Ponencia.]

f) La presente Ley de Derecho civil patrimonial.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

3. [Apartado añadido por la Ponencia.] La elaboración del texto normativo previsto en los apartados precedentes podrá realizarse utilizando la técnica de codificación y la sistemática más adecuadas para favorecer el mantenimiento actualizado del Código de Derecho Foral de Aragón en caso de incorporación de nuevos contenidos.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor **el 1 de enero de 2011.**

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al Título I:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 35:

— Enmiendas núms. 20 y 23, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 46:

— Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 55:

— Enmiendas núms. 28 y 29, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 56:

— Enmiendas núms. 32 y 34, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 59:

— Enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 60:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 62:

— Enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 64:

— Enmienda núm. 46, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 64 bis:

— Enmienda núm. 47, del G.P. Popular.

Al artículo 66:

— Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la Disposición Final Primera pre

— Enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la Exposición de motivos

— Enmiendas núms. 56, 58, 62, 65 y 67, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 61 y 66, del G.P. Popular.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 232/10, sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales eclesíásticas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 232/10, sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales eclesíásticas, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley has-

ta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al cumplimiento de las sentencias judiciales eclesiásticas, solicitando su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Congregación de Obispos de Roma ordenó, el 8 de septiembre de 2005, al Obispado de Lérida devolver al Obispado de Barbastro-Monzón, titular legítimo, los bienes religiosos pertenecientes a su Diócesis y que se encuentran en depósito en el Museo Diocesano de Lérida. Esta resolución fue ratificada por el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.

Los poderes públicos y las administraciones deben actuar siempre teniendo en cuenta el respeto al principio de legalidad, que en el ámbito de la propiedad de los bienes eclesiásticos viene establecido por el derecho canónico, de manera que sus resoluciones deben ser aceptadas y acatadas por todas las instituciones y administraciones públicas, sin excepción, al tener plena validez en el ordenamiento jurídico español.

Sin embargo, ello no es así, ya que, nuevamente, se ha evidenciado que la Generalitat y otras instituciones catalanas están poniendo trabas para que se cumplan de dichas sentencias eclesiásticas.

En este sentido, el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 8 y 9 de junio de 2006, aprobaron la declaración institucional sobre la devolución de los bienes de arte sacro pertenecientes a la diócesis de Barbastro-Monzón, en cuyo punto tercero se establecía: «Las Cortes de Aragón requieren al Gobierno de Aragón que exija al Gobierno de Esparza la adopción de todas aquellas medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las citadas sentencias y resoluciones eclesiásticas y especialmente la ejecución, en sus propios términos, del Decreto de la Congregación de Obispos de Roma de 8 de septiembre de 2005, en aras a conseguir la inmediata resolución de este litigio.»

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón reiteran la declaración institucional sobre la devolución de los bienes de arte sacro pertenecientes a la diócesis de Barbastro-Monzón, aprobado los días 8 y 9 de junio de 2006, e instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno de la Nación, en el seno de la comisión bilateral y en defen-

sa del patrimonio aragonés, los principios del Estado de Derecho y el correcto funcionamiento del ordenamiento jurídico español, la aplicación del artículo 155 de la Constitución para que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña dejen de impedir el cumplimiento de las resoluciones judiciales eclesiásticas que, con plena validez jurídica en España y sin instancia posible de apelación, obligan al Obispado de Lérida a devolver al de Barbastro-Monzón los bienes de sus parroquias depositados en el Museo Diocesano de la capital ilerdense.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 233/10, sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 233/10, sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las

Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provisión de puestos de trabajo para interinos resulta necesaria para el correcto funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando dichos puestos no son desempeñados por funcionarios de carrera.

No obstante, la aplicación de los criterios recogidos en la Instrucción de la Dirección General de la Función Pública de 3 de noviembre de 2008, modificada parcialmente el 15 de junio de 2010, está ocasionando serios problemas para la adjudicación de plazas de interinos para las personas que, habiendo superado diversas pruebas en la última oposición, no se encuentran ya incorporadas como personal interino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a modificar el sistema de provisión de puestos de trabajo por interinos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los puestos de trabajo vacantes se cubrirán, de forma preferente, por los integrantes de la lista de interinos resultante de la última convocatoria de las pruebas de ingreso del respectivo Cuerpo, Escala o Grupos de Plazas.

b) Excepcionalmente, cuando no se puedan cubrir las vacantes por el sistema señalado, se procederá a la recolocación de los interinos en el respectivo Departamento y Organismo Autónomo.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 95/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la

Interpelación núm. 95/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el G.P. Chunta Aragonesista.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente la siguiente Interpelación sobre la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de que en 1999 se introdujera el concepto jurídico de «restitución territorial» en la modificación de la Ley de Aguas, ya se acometieron en Aragón proyectos de compensaciones por obras hidráulicas. En el artículo 130.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas se establece: «Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección».

En el artículo 32 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, que regula el objeto del Instituto Aragonés del Agua, se especifica que tendrá —entre otras— esta competencia:

«i) El impulso de la adopción de medidas compensatorias que con carácter previo satisfaga la enorme deuda histórica que la sociedad en su conjunto tiene contraída con las comarcas y municipios afectados que ya han padecido, a lo largo del siglo XX, los nocivos efectos de las obras de infraestructura hidráulica.»

En el artículo 62 de esa misma ley se indica que corresponde al referido Instituto la formulación de las Bases de la Política del Agua en Aragón que a su vez y entre otros tendrán por objeto:

— «Solicitar a la Administración del Estado un programa de actuaciones compensatorias en beneficio de los municipios y comarcas que hayan padecido los impactos negativos de la política hidráulica, en cuya elaboración participará también la Administración de la Comunidad Autónoma.

— Definir las actuaciones de compensación territorial que hayan de acompañar a la ejecución de infraestructuras hidráulicas en Aragón.

— Estudiar el coste por la falta de inversiones que durante años han sufrido las zonas y pueblos donde

hay proyectadas obras hidráulicas que han frenado sus expectativas de crecimiento y desarrollo urbanístico, económico y social».

Posteriormente las Bases de la Política del Agua en Aragón, elaboradas previamente por el Instituto Aragonés del Agua, fueron aprobadas con 20 propuestas de Resolución por las Cortes de Aragón en sesión de la Comisión de Medio Ambiente de 1 de diciembre de 2006 y publicadas en el BOA del 26 de febrero de 2007. En su capítulo VI se retoman los principios de la legislación aragonesa, considerando los proyectos de restitución para compensar no sólo por las nuevas infraestructuras sino también —y sobre todo— por las puestas en marcha a lo largo del siglo XX junto a las medidas de gestión necesarias para lograr sus objetivos.

Es de reseñar que la política hidráulica del siglo pasado, lejos de restituir el mal causado por las obras de regulación, actuó de tal forma que amplió e impulsó el efecto del abandono incluso a quienes seguían conservando medios para vivir, limitándose al pago de expropiaciones. Ello ha provocado una deuda histórica que cualquier sociedad que se tilde de justa debe corregir. En este sentido, no deben contemplarse infraestructuras, equipamientos o servicios esenciales a los que los ciudadanos de cualquier territorio tienen derecho, sino que deben incluirse en esos planes de restitución medidas de carácter excepcional bajo el principio de discriminación positiva.

En consecuencia y por todo ello, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) presenta la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica que se desarrolla en Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 3 de noviembre de 2010.

El Portavoz Adjunto
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1392/10, relativa a la renuncia del Gobierno de Aragón a la puesta en marcha del Espacio Goya en la presente Legislatura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 1392/10, relativa a la renuncia del Gobierno de Aragón a la puesta en marcha del Espacio Goya en la presente Legislatura, formu-

lada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz del G. P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la renuncia del Gobierno de Aragón a la puesta en marcha del Espacio Goya en la presente Legislatura.

PREGUNTA

¿Por qué el Gobierno que Vd. preside renuncia a su compromiso de poner en marcha el Espacio Goya en la presente Legislatura?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de noviembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 1393/10, relativa a la ausencia del Presidente del Gobierno de Aragón en la concentración para reivindicar la devolución del patrimonio aragonés emigrado, que tuvo lugar el pasado día siete de noviembre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 1393/10, relativa a la ausencia del Presidente del Gobierno de Aragón en la concentración para reivindicar la devolución del patrimonio aragonés emigrado, que tuvo lugar el pasado día siete de noviembre, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz del G. P. Popular, Sr. Suárez Lamata, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la ausencia del Presidente del Gobierno de Aragón en la concentración para reivindicar la devolución del patrimonio aragonés emigrado, que tuvo lugar el pasado día siete de noviembre.

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que el Sr. Presidente decidió no participar en la concentración que tuvo lugar el pasado siete de noviembre en la Plaza del Pilar de Zaragoza, para reivindicar la devolución del patrimonio aragonés emigrado?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 1394/10, relativa a las políticas de empleo que va a desarrollar el Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 1394/10, relativa a las políticas de empleo que va a desarrollar el Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral al Pleno, la siguiente pregunta relativa a las políticas de empleo que va a desarrollar el Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo.

PREGUNTA

¿Qué políticas de empleo va a desarrollar su Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo?

En Zaragoza, a 15 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 1400/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de un protocolo de colaboración.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1400/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de un protocolo de colaboración, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de un protocolo de colaboración.

ANTECEDENTES

El día 9 de marzo de 2009, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) y la empresa GISCOSA suscribieron un protocolo de colaboración con el objeto de determinar actuaciones y ayudas para la instalación de la citada empresa en Caspe.

Recientemente, se ha conocido por los medios de comunicación que la citada empresa ha dejado de realizar todo tipo de actividad en Caspe.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en cumplimiento del protocolo de colaboración suscrito entre el citado Departamento, el Ayuntamiento de Caspe (Za-

ragoza) y la empresa GISCOSA, para la instalación de esta empresa en el municipio de Caspe?

Zaragoza, 11 de noviembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1401/10, relativa a las subvenciones recibidas por la empresa Giscosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1401/10, relativa a las subvenciones recibidas por la empresa Giscosa, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las subvenciones recibidas por la empresa Giscosa.

ANTECEDENTES

El día 9 de marzo de 2009, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) y la empresa GISCOSA suscribieron un protocolo de colaboración con el objeto de determinar actuaciones y ayudas para la instalación de la citada empresa en Caspe.

Recientemente, se ha conocido por los medios de comunicación que la citada empresa ha dejado de realizar todo tipo de actividad en Caspe.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para recuperar las subvenciones recibidas por la empresa GISCOSA?

Zaragoza, 11 de noviembre de 2010

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1410/10, relativa a las medidas previstas para exigir a la empresa Informática El Corte Inglés (sita en Monzón) que cumpla con los compromisos adquiridos en el protocolo firmado el 21 de noviembre de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1410/10, relativa a las medidas previstas para exigir a la empresa Informática El Corte Inglés (sita en Monzón) que cumpla con los compromisos adquiridos en el protocolo firmado el 21 de noviembre de 2007, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las medidas previstas para exigir a la empresa Informática El Corte Inglés (sita en Monzón) que cumpla con los compromisos adquiridos en el protocolo firmado el 21 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES

La empresa Informática El Corte Inglés tiene un protocolo firmado con el Gobierno de Aragón, de fecha 21 de noviembre de 2007, por el que en la cláusula primera del mismo se establece que la empresa se compromete a desarrollar un proyecto de creación de empleo estimado de 120 trabajadores en la localidad de Monzón. Igualmente, en la cláusula segunda de este protocolo, el Gobierno de Aragón se compromete con la empresa a facilitar al Ayuntamiento de la localidad la puesta a disposición, en régimen de alquiler, de un edificio que cumpla con los requisitos exigidos por la empresa para el desarrollo de sus actividades y la empresa se compromete a la creación de 110 puestos de trabajo.

Con fecha 21 de junio, este Grupo registró pregunta dirigida al consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el que solicitaba información acerca del número de trabajadores y trabajadoras que están operando en este centro de Monzón sin que a día de hoy tengamos respuesta a la misma.

PREGUNTA

¿Piensa el Gobierno de Aragón emprender alguna medida al objeto de exigir a la empresa Informática El Corte Inglés que asuma de manera permanente sus compromisos en materia de empleo, tal y como se recoge en el Protocolo firmado entre las partes de fecha 21 de noviembre de 2007 y, concretamente, en lo que concierne al número de trabajadores contratados?

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1395/10, relativa a las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la catalogación de bienes aragoneses del Museo Diocesano de Lleida ni su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1395/10, relativa a las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la catalogación de bienes aragoneses del Museo Diocesano de Lleida ni su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la catalogación de bienes aragoneses del Museo Diocesano de Lleida ni su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

ANTECEDENTES

El 4 de mayo de 1999, el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) publicó un edicto del 12 de marzo de 1999 por el que se daba publicidad a la tramitación, por el Servicio de Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural de dos expedientes: uno de inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán de diferentes bienes singulares de diferentes instituciones de la diócesis de Lleida y otro de inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán, como colección, de los bienes del Museo Diocesano de Lleida.

El 18 de mayo de 1999 tuvo lugar el acuerdo del Gobierno de la Generalitat de constitución del Consorcio del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, formado por la Generalitat, el Ayuntamiento de Lleida, la Diputación de Lleida, el Consejo Comarcal del Segrià y el Obispado de Lleida. El Museo está integrado por las piezas museísticas aportadas por cada uno de los miembros del Consorcio, entre ellos todos los fondos museísticos del Museo Diocesano de Lleida, entre los que se encuentran numerosos bienes de origen y propiedad aragoneses.

El 20 de mayo 1999 fue aprobada la Resolución del consejero de Cultura de la Generalitat que incluye en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán la colección de 1.280 objetos del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

El artículo 45 de Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán establece que «las colecciones declaradas de interés nacional o catalogadas que sólo siendo consideradas como una unidad reúnan los valores propios de estos bienes no pueden ser disgregadas por sus titulares o poseedores sin autorización del Departamento de Cultura».

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la catalogación de los bienes aragoneses del Museo Diocesano de Lleida como parte del Patrimonio Cultural Catalán ni su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de noviembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1396/10, relativa a las consecuencias de la catalogación de bienes aragoneses en el Museo Diocesano de Lleida y su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 1396/10, relativa a las consecuencias de la catalogación de bienes aragoneses en el Museo Diocesano de Lleida y su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre las consecuencias de la catalogación de bienes aragoneses en el Museo Diocesano de Lleida y su inclusión en la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

ANTECEDENTES

El 4 de mayo de 1999, el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) publicó un edicto del 12 de marzo de 1999 por el que se daba publicidad a la tramitación, por el Servicio de Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural de dos expedientes: uno de inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán de diferentes bienes singulares de diferentes instituciones de la diócesis de Lleida y otro de inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán, como colección, de los bienes del Museo Diocesano de Lleida.

El 18 de mayo de 1999 tuvo lugar el acuerdo del Gobierno de la Generalitat de constitución del Consorcio del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, formado por la Generalitat, el Ayuntamiento de Lleida, la Diputación de Lleida, el Consejo Comarcal del Segrià y el Obispado de Lleida. El Museo está integrado por las piezas museísticas aportadas por cada uno de los miembros del Consorcio, entre ellos todos los fondos museísticos del Museo Diocesano de Lleida, entre los que se encuentran numerosos bienes de origen y propiedad aragoneses.

El 20 de mayo 1999 fue aprobada la Resolución del consejero de Cultura de la Generalitat que incluye en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán la colección de 1.280 objetos del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

El artículo 45 de Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán establece que «las colecciones declaradas de interés nacional o catalogadas que sólo siendo consideradas como una unidad reúnan los valores propios de estos bienes no pueden ser disgregadas por sus titulares o poseedores sin autorización del Departamento de Cultura».

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera el Gobierno de Aragón que tiene la catalogación de los bienes aragoneses en el Patrimonio Cultural Catalán, y como parte de la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, para su retorno a Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de noviembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1397/10, relativa a las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat de Cataluña sobre la disposición de bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1397/10, relativa a las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat de Cataluña sobre la disposición de bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat de Cataluña sobre la disposición de bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida.

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 1999 tuvo lugar el acuerdo del Gobierno de la Generalitat de constitución del Consorcio del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, for-

mado por la Generalitat, el Ayuntamiento de Lleida, la Diputación de Lleida, el Consejo Comarcal del Segrià y el Obispado de Lleida. El Museo está integrado por las piezas museísticas aportadas por cada uno de los miembros del Consorcio, entre ellos todos los fondos museísticos del Museo Diocesano de Lleida, entre los que se encuentran numerosos bienes de origen y propiedad aragoneses.

El 20 de mayo 1999 fue aprobada la Resolución del consejero de Cultura de la Generalitat que incluye en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán la colección de 1.280 objetos del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

El artículo 45 de Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán establece que «las colecciones declaradas de interés nacional o catalogadas que sólo siendo consideradas como una unidad reúnan los valores propios de estos bienes no pueden ser disgregadas por sus titulares o poseedores sin autorización del Departamento de Cultura».

El 14 octubre de 2005 el Obispado de Lleida solicitó ante el Departamento de Cultura de la Generalitat la necesaria autorización para disponer de las piezas que en la actualidad se encuentran en posesión del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, para poder dar cumplimiento a la entrega de las piezas establecidos en el Decreto de la Congregación por los Obispos que fue notificado al Obispado de Lleida el 20 de septiembre de 2005.

El 5 abril de 2006 fue aprobada la Resolución de la consejera de Cultura de la Generalitat, Caterina Mieras, en relación con la disposición de determinados bienes que forman parte de la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal. La resolución «estima parcialmente la petición del Obispado de Lleida y lo autoriza a disponer de determinados bienes muebles que forman la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal», siempre y cuando se cumplan hasta nueve condiciones, entre las que la primera es que «se respete la unidad e integridad de la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, mediante la gestión unitaria de la citada colección por parte de un órgano de carácter ejecutivo y decisorio en el cual deben estar representados todas las partes afectadas en este conflicto».

La Resolución estipulaba finalmente que se podía interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Cultura en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno de Aragón no ha recurrido la Resolución del 5 de abril de 2006 de la consejera de Cultura de la Generalitat de Cataluña?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de noviembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1398/10, relativa a las consecuencias de la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat para el retorno a Aragón de los bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1398/10, relativa a las consecuencias de la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat para el retorno a Aragón de los bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre las consecuencias de la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat para el retorno a Aragón de los bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida.

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 1999 tuvo lugar el acuerdo del Gobierno de la Generalitat de constitución del Consorcio del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, formado por la Generalitat, el Ayuntamiento de Lleida, la Diputación de Lleida, el Consejo Comarcal del Segrià y el Obispado de Lleida. El Museo está integrado por las piezas museísticas aportadas por cada uno de los miembros del Consorcio, entre ellos todos los fondos museísticos del Museo Diocesano de Lleida, entre los que se encuentran numerosos bienes de origen y propiedad aragoneses.

El 20 de mayo 1999 fue aprobada la Resolución del consejero de Cultura de la Generalitat que incluye en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán la colección de 1.280 objetos del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal.

El artículo 45 de Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán establece que «las colecciones declaradas de interés nacional o catalogadas que sólo siendo consideradas como una unidad reúnan los valores propios de estos bienes no pueden

ser disgregadas por sus titulares o poseedores sin autorización del Departamento de Cultura».

El 14 octubre de 2005 el Obispado de Lleida solicitó ante el Departamento de Cultura de la Generalitat la necesaria autorización para disponer de las piezas que en la actualidad se encuentran en posesión del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, para poder dar cumplimiento a la entrega de las piezas establecidos en el Decreto de la Congregación por los Obispos que fue notificado al Obispado de Lleida el 20 de septiembre de 2005.

El 5 abril de 2006 fue aprobada la Resolución de la consejera de Cultura de la Generalitat, Caterina Mieras, en relación con la disposición de determinados bienes que forman parte de la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal. La resolución «estima parcialmente la petición del Obispado de Lleida y lo autoriza a disponer de determinados bienes muebles que forman la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal», siempre y cuando se cumplan hasta nueve condiciones, entre las que la primera es que «se respete la unidad e integridad de la colección del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal, mediante la gestión unitaria de la citada colección por parte de un órgano de carácter ejecutivo y decisorio en el cual deben estar representados todas las partes afectadas en este conflicto».

La Resolución estipulaba finalmente que se podía interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Cultura en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses.

PREGUNTA

¿Qué consecuencias considera el Gobierno de Aragón que tiene la Resolución del 5 de abril de 2006 de la Generalitat para el retorno a Aragón de los bienes aragoneses depositados en el Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal?

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de noviembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1399/10, relativa a la conservación y protección de una pieza encontrada en Santa Lecina (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1399/10, relativa a la conservación y protección de una pieza encontrada en Santa Lecina (Huesca), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la conservación y protección de una pieza encontrada en Santa Lecina (Huesca).

ANTECEDENTES

Recientemente, en el curso de las obras que se realizan para la rehabilitación del antiguo Ayuntamiento de Santa Lecina (Huesca), se encontró una pieza de piedra de valor arqueológico o artístico.

La denuncia de un vecino de la localidad de Santa Lecina produjo la intervención del Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la conservación y protección de la pieza encontrada en las obras realizadas en la rehabilitación del antiguo Ayuntamiento de Santa Lecina (Huesca)?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1402/10, relativa al derribo del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» en el municipio de Morata de Jalón (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1402/10, relativa al derribo del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» en el municipio de Morata de Jalón (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al derribo del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» en el municipio de Morata de Jalón (Zaragoza).

ANTECEDENTES

Recientemente, en la localidad de Morata de Jalón (Zaragoza) se ha procedido al derribo del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil», por lo que este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha tenido conocimiento la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón del derribo por parte del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» sito en el citado municipio?

Zaragoza, 11 de noviembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1403/10, relativa a actuaciones para la protección del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» del municipio de Morata de Jalón (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1403/10, relativa a actuaciones para la protección del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» del municipio de Morata de Jalón (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones para la protección del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» del municipio de Morata de Jalón (Zaragoza).

ANTECEDENTES

Recientemente, en la localidad de Morata de Jalón (Zaragoza) se ha procedido al derribo del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil», por lo que este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha realizado el Departamento de Educación, Cultura y Deporte alguna actuación destinada a la protección del edificio conocido como «Cuartel de la Guardia Civil» de Morata de Jalón (Zaragoza), de acuerdo con la legislación aragonesa sobre patrimonio cultural?

Zaragoza, 11 de noviembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1404/10, relativa a ejecución de la legislación laboral en el expediente de regulación de empleo de la empresa «Industrias Hidráulicas Pardo» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1404/10, relativa a ejecución de la legislación laboral en el expediente de regulación de empleo de la empresa «Industrias Hidráulicas Pardo» de Zaragoza, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pre-

gunta relativa a ejecución de la legislación laboral en el Expediente de Regulación de Empleo de la empresa «Industrias Hidráulicas Pardo» de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en el ejercicio de las competencias sobre ejecución de la legislación laboral, sobre el Expediente de Regulación de Empleo de la empresa «Industrias Hidráulicas Pardo» de Zaragoza?

Zaragoza, 11 de noviembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1405/10, relativa a la mejora de accesos a las pistas de esquí de Valdelinares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1405/10, relativa a la mejora de accesos a las pistas de esquí de Valdelinares, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la mejora de accesos a las pistas de esquí de Valdelinares.

PREGUNTA

¿Cuáles son los trabajos que se están realizando en la mejora de accesos a las pistas de esquí de Valdelinares, y cuáles son los importes económicos comprometidos?

Zaragoza, 9 de noviembre de 2010.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 1406/10, relativa a la ampliación de las pistas de esquí de Valdelinares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1406/10, relativa a la ampliación de las pistas de esquí de Valdelinares, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ampliación de las pistas de esquí de Valdelinares.

PREGUNTA

¿Cuál es el porcentaje de financiación asegurado, y con qué partida presupuestaria está respaldado, respecto del proyecto de ampliación de las pistas de esquí de Valdelinares?

Zaragoza, 9 de noviembre de 2010.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 1407/10, relativa a modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1407/10, relativa a modificación presupuestaria, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a modificación presupuestaria.

PREGUNTA

¿Cuál es el destino pormenorizado de la modificación presupuestaria planteada, dotando a la partida 15050/751.1/740006/91002 (PEP-2006/000384) de 2.300.000 € más?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2010.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 1408/10, relativa a proyectos o gastos que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 1.600.000 €.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1408/10, relativa a proyectos o gastos que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 1.600.000 €, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a proyectos o gastos que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 1.600.000 €.

PREGUNTA

¿Al retirar 1.600.000 € de la partida presupuestaria 770053/91002 del programa 751.1 por una

modificación presupuestaria, qué proyectos o gastos pormenorizados va a dejar de ejecutar ese Departamento?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2010.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 1409/10, relativa a proyectos, gastos o inversiones que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 700.000 €.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1409/10, relativa a proyectos, gastos o inversiones que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 700.000 €, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a proyectos, gastos o inversiones que van a dejar de ejecutarse debido a una modificación presupuestaria de 700.000 €.

PREGUNTA

¿Al retirar 700.000 € de la partida presupuestaria 602000/91002 del programa 751.1 por una modificación presupuestaria, qué proyectos, gastos o inversiones pormenorizadas va a dejar de ejecutar ese Departamento?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2010.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

Pregunta núm. 1411/10, relativa al cumplimiento del protocolo firmado con el Gobierno de Aragón por parte de la empresa Informática El Corte Inglés en Monzón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1411/10, relativa al cumplimiento del protocolo firmado con el Gobierno de Aragón por parte de la empresa Informática El Corte Inglés en Monzón, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento del protocolo firmado con el Gobierno de Aragón por parte de la empresa Informática El Corte Inglés en Monzón.

ANTECEDENTES

La empresa Informática El Corte Inglés tiene un protocolo firmado con el Gobierno de Aragón, de fecha 21 de noviembre de 2007, por el que en la cláusula primera del mismo se establece que la empresa se compromete a desarrollar un proyecto de creación de empleo estimado de 120 trabajadores en la localidad de Monzón. Igualmente, en la cláusula segunda de este protocolo, el Gobierno de Aragón, se compromete con la empresa a facilitar al Ayuntamiento de la localidad, la puesta a disposición en régimen de alquiler, de un edificio que cumpla con los requisitos exigidos por la empresa para el desarrollo de sus actividades. Con posterioridad, el Ayuntamiento de Monzón adquiere un edificio valorado en cinco millones de euros, tres de los cuales los aporta el Gobierno de Aragón para facilitar la compra de la nave y su posterior puesta a disposición de la empresa donde desarrolla su actividad empresarial según la oferta presentada al Ayuntamiento y según el contrato que se firmó entre ambas partes con fecha 28 de febrero de 2008, por el cual, la empresa se compromete a la creación de 110 puestos de trabajo y el Ayuntamiento se compromete a cobrarle un alquiler de 1000 euros mensuales.

Con fecha 21 de junio de 2009 este grupo parla-

mentario, registró pregunta dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el que solicitaba información acerca del número de trabajadores y trabajadoras que están operando en este centro de Monzón sin que a día de hoy tengamos respuesta a la misma. Más recientemente hemos sido conocedores de que se han convocado elecciones sindicales en el centro para unos 70 trabajadores, cifra ésta muy inferior al protocolo firmado entre el Gobierno de Aragón y la empresa.

Igualmente en diferentes medios de comunicación se ha señalado por responsables políticos, que en el centro están trabajando unos 80 trabajadores y que en los próximos días, podrían reincorporarse en plantilla los suficientes para dar cumplimiento a la oferta presentada por la empresa ante el Ayuntamiento e igualmente al Protocolo firmado con el gobierno autónomo.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Piensa solicitar el Gobierno Autónomo alguna compensación económica por el incumplimiento del citado protocolo por parte de la empresa Informática El Corte Inglés ubicada en Monzón?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para garantizar que el dinero invertido en conceptos de subvenciones para la generación de empleo se cumpla una vez entregado el mismo a la empresa?

En Zaragoza, a 12 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 1412/10, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Hewlett Packard (HP).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1412/10, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Hewlett Packard (HP), formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las

subvenciones concedidas a la empresa Hewlett Packard (HP).

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Hewlett Packard (HP), que amenaza con despidos, mientras carece de un plan de empleo, sumiendo en la incertidumbre a los 1.300 trabajadores con que cuenta en Zaragoza, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué subvenciones han sido concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón a lo largo de los últimos años a la empresa Hewlett Packard? ¿Qué cantidades, en qué concepto y en qué fecha?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1413/10, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Near Technologies Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1413/10, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Near Technologies Aragón, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las subvenciones concedidas a la empresa Near Technologies Aragón.

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Near Technologies Aragón, que ha presentado un expediente

de regulación de empleo de extinción de 25 puestos de trabajo, lo que afecta a la tercera parte de la plantilla, sin que haya podido acreditar ante la autoridad laboral la necesidad de tales despidos, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué subvenciones han sido concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón a lo largo de los últimos años a la empresa Near Technologies Aragón? ¿Qué cantidades, en qué concepto y en qué fecha?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1414/10, relativa al expediente de regulación de empleo presentado por la dirección de la empresa Near Technologies Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1414/10, relativa al expediente de regulación de empleo presentado por la dirección de la empresa Near Technologies Aragón, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al expediente de regulación de empleo presentado por la dirección de la empresa Near Technologies Aragón.

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Near Technologies Aragón, que ha presentado un expediente de regulación de empleo de extinción de 25 puestos de trabajo, lo que afecta a la tercera parte de la plantilla, sin que haya podido acreditar ante la autoridad

laboral la necesidad de tales despidos, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la posición del Gobierno de Aragón ante la presentación de expedientes de regulación de empleo de extinción que no acrediten la necesidad de los despidos, como en el caso de la empresa Near Technologies Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1415/10, relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1415/10, relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón.

ANTECEDENTES

Recientemente, la empresa Near Technologies Aragón ha presentado un expediente de regulación de empleo de extinción de 25 puestos de trabajo, lo que afecta a la tercera parte de la plantilla, sin que haya podido acreditar ante la autoridad laboral la necesidad de tales despidos.

Por otra parte, la empresa Hewlett Packard (HP) acaba de despedir a siete trabajadores y amenaza con nuevos despidos, mientras carece de un plan de empleo que pueda garantizar los puestos de trabajo,

lo que ha sumido en la incertidumbre a los 1.300 trabajadores con que cuenta en Zaragoza.

En este contexto, se ha convocado para el día 16 de noviembre una concentración sindical ante la sede del Gobierno de Aragón para denunciar la actual situación que atraviesa el sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Aragón.

Ante esta situación, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué iniciativas va a poner en marcha el Gobierno de Aragón para hacer frente a la crisis que atraviesan las empresas del sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1416/10, relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1416/10, relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la crisis que atraviesan diversas empresas del sector TIC en Aragón.

ANTECEDENTES

Recientemente, la empresa Near Technologies Aragón ha presentado un expediente de regulación de empleo de extinción de 25 puestos de trabajo, lo que afecta a la tercera parte de la plantilla, sin que haya podido acreditar ante la autoridad laboral la necesidad de tales despidos.

Por otra parte, la empresa Hewlett Packard (HP) acaba de despedir a siete trabajadores y amenaza con nuevos despidos, mientras carece de un plan de empleo que pueda garantizar los puestos de trabajo, lo que ha sumido en la incertidumbre a los 1.300 trabajadores con que cuenta en Zaragoza.

En este contexto, se ha convocado para el día 16 de noviembre una concentración sindical ante la sede del Gobierno de Aragón para denunciar la actual situación que atraviesa el sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Aragón.

Ante esta situación, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué iniciativas va a poner en marcha el Gobierno de Aragón para hacer frente a la crisis que atraviesan las empresas del sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1417/10, relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1417/10, relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe.

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Giscosa, que ha cesado en su actividad recientemente, a pesar de haber firmado en marzo de 2009 un protocolo de colaboración con el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Caspe, en el que se establecían ayudas públicas para facilitar la instalación de la empresa en la citada localidad, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué subvenciones o ayudas de todo tipo han sido concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón a lo largo de los últimos años a la empresa Giscosa, instalada en Caspe? ¿Qué cantidades, en qué concepto y en qué fecha?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1418/10, relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1418/10, relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe.

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Giscosa, que ha cesado en su actividad recientemente, a pesar

de haber firmado en marzo de 2009 un protocolo de colaboración con el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Caspe, en el que se establecían ayudas públicas para facilitar la instalación de la empresa en la citada localidad, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha emprendido el Gobierno de Aragón para recuperar las subvenciones concedidas a la empresa Giscosa, una vez que ha cesado en su actividad?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1419/10, relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1419/10, relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al protocolo de colaboración firmado con la empresa Giscosa para su instalación en Caspe.

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Giscosa, que ha cesado en su actividad recientemente, a pesar de haber firmado en marzo de 2009 un protocolo de colaboración con el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Caspe, en el que se establecían ayudas públicas para facilitar la instalación de la empresa en

la citada localidad, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué subvenciones o ayudas de todo tipo han sido concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón a lo largo de los últimos años a la empresa Giscosa, instalada en Caspe? ¿Qué cantidades, en qué concepto y en qué fecha?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 1420/10, relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1420/10, relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la recuperación de las subvenciones entregadas a la empresa Giscosa instalada en Caspe.

ANTECEDENTES

Ante la situación que atraviesa la empresa Giscosa, que ha cesado en su actividad recientemente, a pesar de haber firmado en marzo de 2009 un protocolo de colaboración con el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Caspe, en el que se establecían ayudas públicas para facilitar la instalación de la empresa en la citada localidad, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha emprendido el Gobierno de Aragón para recuperar las subvenciones concedidas a la empresa Giscosa, una vez que ha cesado en su actividad?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2010.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 999/10, 1000/10 y 1037/10, relativas a las compensaciones, responsabilidades, actuaciones motivadas y garantías de seguridad en el deslizamiento de tierras en la travesía de Boltaña de la A-1604.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a las Preguntas núms. 999/10, 1000/10 y 1037/10, relativas a las compensaciones, responsabilidades, actuaciones motivadas y garantías de seguridad en el deslizamiento de tierras en la travesía de Boltaña de la A-1604, formuladas por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra y publicadas en el BOCA núm. 230, de 4 de junio de 2010.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Con relación a las Preguntas núms. 999/2010, 1000/2010 y 1037/2010, relativas al deslizamiento de tierras en la travesía de Boltaña de la A-1604, presentadas por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes formula la siguiente respuesta conjunta:

Hasta el reinicio de las obras, éstas se han dejado en condiciones de garantía absoluta para la seguridad de los vecinos afectados por las obras de la travesía.

La empresa adjudicataria no ha incurrido en responsabilidad, ya que la obra construida se ajustó a lo reflejado en el proyecto aprobado.

Actualmente, y de acuerdo con el Ayuntamiento de Boltaña, se está redactando un proyecto modificado del inicial, en el que se recogen todas las prescripciones que el ayuntamiento ha solicitado, junto con un nuevo informe geotécnico de toda la ladera. Se estima

que la redacción del proyecto modificado estará finalizada en el primer trimestre del próximo año, de manera que, una vez aprobado, podrán proseguir los trámites administrativos siguientes.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1227/10, relativa al mal estado de la pista de acceso al núcleo de Bergua (Broto) en el Sobrarbe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 1227/10, relativa al mal estado de la pista de acceso al núcleo de Bergua (Broto) en el Sobrarbe, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra y publicada en el BOCA núm. 247, de 29 de septiembre de 2010.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Con relación a la Pregunta núm. 1227/2010, relativa al mal estado de la pista de acceso al núcleo de Bergua (Broto) en el Sobrarbe, presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes formula la siguiente respuesta:

La citada vía no es de competencia del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1238/10, relativa a las obras de la pista forestal que une la carretera de Fiscal a Borrastre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 1238/10, relativa a las obras de la pista forestal que une la carretera de Fiscal a Borrastre, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Ara-

gón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Con relación a la Pregunta núm. 1238/2010, relativa a las obras de la pista forestal que une la carretera de Fiscal a Borraestre, presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. Barrena Salces, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes formula la siguiente respuesta:

La citada vía no es de competencia del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1324/10, relativa a la situación actual en el cumplimiento del contrato de acondicionamiento de la carretera A-2302: travesías de Arándiga, Mesones de Isuela y Tierga.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 1324/10, relativa a la situación actual en el cumplimiento del contrato de acondicionamiento de la carretera A-2302: travesías de Arándiga, Mesones de Isuela y Tierga, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 252, de 27 de octubre de 2010.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Las obras de acondicionamiento de las tres travesías fueron adjudicadas el 19 de noviembre de 2009. En julio de 2010, la empresa adjudicataria presentó concurso de acreedores voluntario siendo aprobado por el juzgado competente en septiembre de 2010. Una vez aprobado, el 7 de octubre de 2010, la empresa adjudicataria presentó cesión de la obra a otra siendo aprobado con fecha 21 de octubre de 2010 por el órgano de contratación.

Se estima que la nueva empresa reanude las obras a lo largo del mes de noviembre de este año una vez sea elevada a escritura pública la cesión de la obra.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2010.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, formulada a petición de 6 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre el grado de ejecución de las infraestructuras culturales pendientes de realizar y, en especial, del «Espacio Goya».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Adscripción de la Diputada D.ª María Asunción López Palacín al Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2010, visto el escrito presentado por la Diputada D.ª María Asunción López Palacín por el que expresa su voluntad de incorporarse al Grupo Parlamentario Socialista tras la renuncia del Diputado de dicho Grupo D. Jesús Sarría Contín, ha considerado producida dicha incorporación al referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos